

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647**

REFERENCIA: LIQUIDATORIO – APERTURA SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO MONTAÑO FLOREZ CC. 570117 y
MARIA RAQUEL OSORIO DE MONTAÑO CC. 21.453.827
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS FLOREZ OSORIO CC. 1.256.332
RADICACION: 760014003007-2023-00414-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte interesada RODRIGO DE JESUS FLOREZ OSORIO en el trámite liquidatorio de sucesión intestada- liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal del causante RAFAEL ANTONIO MONTAÑO FLOREZ y MARIA RAQUEL OSORIO DE MONTAÑO adelantada por RODRIGO DE JESUS FLOREZ OSORIO, no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede (término transcurrió los días 15, 16, 20, 21, y 22 junio de 2023); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

3.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5af1fe0a80ec4d8d36f1eed62ec7dd06157a501bbb923543dbfb09e52522d0**

Documento generado en 28/06/2023 12:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>